

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2020-00657.

Causante: María Nuria Medina de Medina.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte la «*prueba del estado civil*» de los herederos de quienes refiere su existencia en el hecho 4 de la demanda, según ordena el numeral 8 del canon 489 *ibidem*.

Así mismo, acredite lo mencionado en los hechos 6 y 7, en torno al estado civil de la *de cujus*, arrimando, especialmente, réplica de la «*sentencia [de] 21 de agosto del año de 1990, del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá*».

2.- Adecue el monto expresado en el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 5 del canon 26 *ibidem* y el «*valor de las partidas*» que relacionó en el libelo.

3.- Corrija el avalúo de los bienes relictos, de que trata el numeral 6 del canon 489 *ejusdem*, «*de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444*».

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 15 de enero de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 002, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe8477b219161d6bb67f81c381d38d26f9aef3af5f2b41ce52b267bbe87f918**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:31 AM